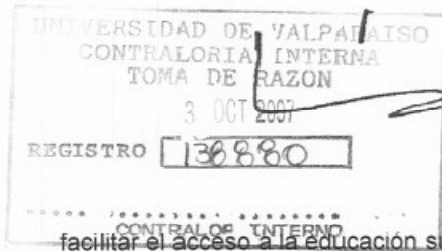




Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

## DECRETO EXENTO N° 05445



VALPARAÍSO, 10 de septiembre de 2007.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La preocupación permanente de la Universidad por facilitar el acceso a la educación superior de los jóvenes mejor calificados académicamente.
- 2.- La necesidad de establecer con dicho propósito un sistema de facilidades para que los alumnos cuya condición socioeconómica se los impida, puedan solventar eventuales diferencias entre los aranceles fijados por la Corporación y otras fuentes de financiamiento externas obtenidas por los mismos.
- 3.- La circunstancia de considerar la referida prestación como un aplazamiento en el pago de los ingresos que corresponde percibir a la Universidad.
- 4.- La autonomía académica, económica y administrativa que reconoce a esta Casa de Estudios Superiores el artículo 3°, de su Estatuto Orgánico aprobado por el D.F.L. N° 147, de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública.
- 5.- Lo establecido por la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.218 de 2002 y 40.713 de 2004, según los cuales, dicha autonomía económica faculta a la Universidad para regular el cobro de sus acreencias, las modalidades para el pago de los aranceles que adeuden los estudiantes y todo lo relativo a la percepción de los recursos que integran su patrimonio.

Y vistos, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nros. 1 de 1980; en los D.F.L. N° 6 y 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; en la Ley N° 18.962, de 1994; y en D.S. N° 122 de 2007 del Ministerio de Educación.

### DECRETO

**APRUEBASE** el siguiente reglamento para el sistema corporativo de ayuda económica denominado "Crédito Universidad de Valparaíso" o "**CREDITO UV**"

**Artículo 1°:** El CREDITO UV consiste en las facilidades de pago que la Universidad de Valparaíso puede otorgar a los alumnos regulares de las carreras de pregrado, con el propósito de solventar eventuales diferencias entre los aranceles que establece la Corporación y otras fuentes de financiamiento que puedan obtener sus beneficiarios.

Por consiguiente constituye un aplazamiento del pago que sólo generará ingresos universitarios luego de cumplidas las condiciones para hacerlo exigible.

**Artículo 2°:** Para postular a este beneficio los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:



a) Ser alumno regular de alguna de las carreras de pregrado ofrecidas por la Universidad.

b) Acreditar, mediante certificado extendido por el o la Asistente Social de la respectiva carrera, una condición socioeconómica que lo haga acreedor de postular al beneficio.

c) No tener la calidad de egresado ni encontrarse en posesión de un título profesional otorgado por ésta u otra universidad, instituto o centro de formación técnica.

d) No haber obtenido el mismo beneficio simultáneamente en otra carrera impartida por la Universidad,

e) En el caso de los alumnos de cursos superiores, tener aprobado al menos el 70% de los ramos o créditos académicos inscritos en los dos últimos semestres.

**Artículo 3º:** Una Comisión Evaluadora constituida por el respectivo Decano que la presidirá, el Director de la Carrera a la que pertenece el postulante y el Asistente Social; el Director de Asuntos Estudiantiles; el Presidente del Centro de Alumnos de la carrera respectiva y el Administrador del CREDITO UV, analizará cada una de las solicitudes para los efectos de seleccionar los beneficiarios y establecer el monto de la prestación respectiva.

**Artículo 4º:** Este beneficio sólo se otorgará para los efectos del aplazamiento parcial del pago de los aranceles correspondientes a los periodos académicos normales establecidos en el plan de estudios de cada carrera, los que podrán extenderse a un máximo de dos semestres adicionales en aquellas cuya duración sea igual o inferior a diez semestres y hasta tres en las que excedan oficialmente de diez.

En el caso que el beneficiario hubiere suspendido sus estudios conforme a la reglamentación vigente, dicho lapso no será considerado para determinar los periodos a que alude el inciso precedente.

**Artículo 5º** Las obligaciones económicas contraídas por el beneficiario se harán exigibles una vez transcurridos dieciocho meses desde su egreso de la Universidad de Valparaíso o haber cursado completamente el plan de estudios de la respectiva carrera, aún cuando no esté en posesión del grado o título profesional que corresponda.

Si el alumno incurre en deserción académica el Crédito UV se hace exigible doce meses después de dejar los estudios

Sin perjuicio de las disposiciones de los incisos precedentes, la exigencia de la deuda, en los plazos antes indicados, podrá prorrogarse ante solicitudes fundadas en situaciones graves, tales como enfermedad del beneficiario (a), que se acreditará con certificaciones médicas y exámenes que serán visadas previamente por el Servicio médico estudiantil (SEMDA) y respaldadas por el respectivo informe social emanado de la Dirección de Asuntos Estudiantiles avalando dicha solicitud. En este caso, el solicitante podrá convenir con la División de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas, la suspensión temporal de las gestiones de cobranza por un período de tiempo no superior al indicado y/o sugerido en los informes antes señalados, respetando el plazo estipulado en el Artículo 6º sobre el servicio de la deuda.

**Nota:** Artículo 5º modificado, como aparece en el texto, por el Dexe. Nº 03993, de fecha 04/07/2011, en el sentido que introdujo el presente inciso tercero nuevo.



**Artículo 6º.** - Para los efectos de formalizar el Crédito UV, el beneficiario deberá suscribir un pagaré ante Notario.

El monto por el que se otorgan las facilidades de pago será expresado en Unidades Tributarias Mensuales, según el valor establecido para el mes de marzo de cada año, que se pagarán a la Universidad de Valparaíso o a su cesionario mediante cuotas mensuales iguales y sucesivas durante un periodo que no puede exceder al número de años de duración de la carrera, conforme al plan de estudios correspondiente.

**Artículo 7º:** La deuda que a través de este sistema se autoriza amortizar en cuotas devengará un interés anual sobre el capital expresado en U.T.M., cuya tasa será la equivalente a la que grava al Crédito Solidario.

En caso de mora o simple retardo en el pago de las cuotas mensuales la deuda estará afecta a un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes en que se retrase su cumplimiento.

Asimismo, por el sólo hecho de suscribir el pagaré, el beneficiario del CREDITO UV facultará a la Universidad de Valparaíso para comunicar a terceros la información relativa a las eventuales deudas morosas en que pueda incurrir con el objeto que sea procesada, tratada y publicada sin restricciones en las bases de datos y boletines de antecedentes comerciales.

**TOMESE RAZÓN,  
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

  
**JUAN RIQUELME-ZUCCHET**  
 RECTOR

JRZ/JOSR/MRA/ESM/fp.

**Lo que transcribo a usted, para su conocimiento  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
  
**PATRICIO GARCÍA LETELIER**  
 SECRETARIO GENERAL  
 MINISTRO DE FE DE LA UNIVERSIDAD

**DISTRIBUCIÓN:** RECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GRAL - DIVISION GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIRECCION DE FINANZAS - DIRECCION DE PRESUPUESTO - DIRECCION DE CONTABILIDAD - OFICINA ASIGNACION DE CREDITO UNIVERSITARIO - UNIDAD DE ARANCELES - DEPTOS. CONTABILIDAD Y FINANZAS - OFICINA DE PARTES - ASISTENTE DE DOCUMENTACION DAFI